

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Social Comunitaria Coahuayana, A. C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Coahuayana de Hidalgo, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 08 de octubre de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Coahuayana de Hidalgo, Michoacán**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 07 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/300/2020 notificado el 03 de marzo de 2020 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 176 de fecha 06 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 213/2020 de 06 de agosto del mismo año.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 23 de septiembre de 2020 la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/695/2020, notificado el 22 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico institucional, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2020, toda vez que mediante el escrito presentado el 27 de octubre de 2020 solicitó ampliación de plazo para desahogar el requerimiento.

Décimo Segundo.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2021, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Tercero.- Alcance a solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escritos presentados el 5 de noviembre de 2021 y 11 de marzo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información en alcance a la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/084/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un

órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que

se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2. los numerales 6 al 9.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación

de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 08 de octubre de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 "*Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*" en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 31,811 de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Estrada García, Notario Público número 42 del Estado de Uruapan, Michoacán, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada Radio Social Comunitaria Coahuayana, Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán Bajo el Número 00000035, del tomo 00000019, designando al C. Nicolás Ibarra Sánchez como (1), y apoderado general de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y actos de Dominio en términos de la cláusula vigésima octava de los Estatutos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Vista Hermosa No. 89, Colonia Portales, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, exhibiendo copia simple del recibo telefónico emitido por la

empresa Teléfonos de México (Telmex) correspondiente al periodo facturado de Julio de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Coahuayana de Hidalgo, El Ranchito, Boca de Apiza, Coahuayana Ejido, en el Estado de Michoacán** de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifiesta que para dar cumplimiento al **propósito cultural** promoverá, difundirá y estimulará la creación, producción, distribución y consumo de las artes, aumentando el número de actividades artístico-culturales de la comunidad; asimismo refiere que difundirá y fomentará la cultura regional entre la comunidad y hacia el exterior.

Aunado a lo anterior, el Solicitante refiere que pretende impulsar las expresiones culturales de su localidad divulgando las actividades culturales y tradicionales dentro y fuera de la propia comunidad, así como llevar a cabo el fomento y ejecución de acciones de difusión y capacitación relacionadas con la construcción de la cultura y las tradiciones del municipio de Coahuayana, brindando acceso y preservación de las lenguas de la comunidad.

Por cuanto hace al **propósito educativo**, el Solicitante manifiesta que contribuirá al fortalecimiento de intercambio de conocimientos y diálogos en la comunidad, propiciará el análisis de la realidad social desde sus múltiples dimensiones (política, económica, social, cultural) y en su diversidad de escalas (mundial, regional, nacional, local), incentivará el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creativa, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica a través de la memoria viva. Estimulará hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente, para prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas

con otras organizaciones comunitarias, así como coadyuvará al trabajo que realizan las diferentes instituciones educativas de la comunidad.

Finalmente, por cuanto hace al cumplimiento del propósito a la **comunidad**, el Solicitante señala que fomentará la participación plural y democrática de la comunidad, asimismo manifiesta que pretende llevar a cabo la reciprocidad de los conocimientos, valores y producción entre la comunidad y diversas organizaciones para lograr la interacción entre la comunidad, las autoridades y las instituciones de Coahuayana a fin de atender la problemática comunitaria y atender la realidad económica, política y social.

Los propósitos culturales, educativos y a la comunidad refieren que serán llevados a cabo por medio de: obras teatrales, conferencias, presentaciones de libros, concursos, foros y debates, mesas redondas, visitas guiadas, cine club, impulso a la lectura, exposiciones, conciertos, exhibiciones, documentales, seminarios, talleres, cursos, diplomados, difusión cultural, prestación de servicios a la comunidad (atención dental, psicológica, médica, educativa, etc.), campañas de prevención y campañas de difusión.

Asimismo, el Solicitante refiere que estará llevando a cabo el proyecto bajo los principios que marca la Ley: **participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

En cuanto a la **participación ciudadana directa** el Solicitante manifiesta que organizará, promoverá y fomentará la participación de los ciudadanos del municipio, a través de actividades lúdico-recreativas que fomenten la inclusión y participación de forma activa de la comunidad, trabajando en el desarrollo de su convicción cívica, propiciando que todos los miembros de la sociedad tengan una posibilidad real en igual de participar en las decisiones colectivas. Para lo cual pretende que: i) la estación de radio sea un medio de vinculación entre autoridades y la población, ii) la estación de radio sea un medio que brinde atención y seguimiento a las medidas de emergencia en situaciones de contingencia y/o emergencia, como momentos de riesgo en desastres naturales, iii) la estación de radio realice transmisiones de eventos de carácter académico, cultural, de rescate de tradiciones, valores y eventos cívicos, iv) la estación de radio tratara temas de salud, educación, cuidado del medio ambiente, valores familiares, entre otro por medio de píldoras informativas y programas radiales y v) la estación de radio tendrá programas radiofónicos enfocados a la cultura cívica. Talleres y cursos presenciales.

En cuanto a la **convivencia social** el Solicitante señala que difundirá y reforzará las actividades educativas, culturales y comunitarias que realicen los barrios, centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones en el Municipio de Coahuayana de Hidalgo, fortaleciendo los lazos comunitarios y la identidad del pueblo.

En relación con lo anterior y de manera complementaria a la descripción del principio de convivencia social, el Solicitante señala que realizará las siguientes actividades a través

de la estación de radio: i) se compromete a realizar campañas de difusión cultural, ii) difusión de actividades deportivas, iii) acciones preventivas ambientales y de rescate ecológico, iv) difusión de campañas de prevención de adicciones y educación sexual, v) acercamiento a grupos en situación de vulnerabilidad vi) organización de actividades deportivas, vii) difusión de actividades y lugares turísticos de la comunidad viii) promover la participación de artistas locales, ix) realizar festivales de música y cultura a través de la radio y eventos organizados por este medio de comunicación, x) foros culturales al aire libre, xi) ferias educativas y presentación de expositores representativos de la comunidad (arte, cultura, tradiciones).

En cuanto al principio de **equidad** el Solicitante señala que realizará la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, sobre todo de los grupos vulnerables, como de las personas adultas mayores, adolescentes en situación de riesgo, madres solteras, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.

Asimismo, el Solicitante señala que realizará el seguimiento y exhibición de la importancia de la equidad de género, considerando ideas, creencias y valores sociales, en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres, desarrollando estrategias para ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones y oportunidades, pero teniendo en cuenta las características particulares de cada uno para garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

Al respecto, se realizarán las siguientes acciones: i) se brindará asesoría con la presentación de especialistas enfocados en temas en específicos que permitan ahondar en ciertos temas de interés en la comunidad, ii) se llevará a la práctica una política ejerciendo la equidad entre el colectivo que integra la radio comunitaria, por lo que en la barra de programación se contará con la participación de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, niños, jóvenes y varones, iii) se brindará un enfoque de promoción a la no discriminación, iv) se dará a conocer a través de segmentos radiofónicos a la comunidad la importancia y uso de los derechos humanos, v) se realizarán talleres mensuales sobre equidad, vi) se difundirá cápsulas informativas sobre los derechos de las mujeres, hombres y grupos en situación de vulnerabilidad, vii) se llevará a cabo jornadas educativas sobre la discriminación entre hombres y mujeres, los roles de género, la socialización de género, expectativas y posibilidades, entre otros temas enfocados a este principio y viii) promoverá la inclusión, igualdad y equidad entre el colectivo de la radio comunitaria.

Respecto a la **igualdad de género** el Solicitante señala que aplicará el principio de igualdad de género a través de toda la programación radial y al funcionamiento tanto de la organización de la estación de radio y de la Asociación Civil, pues en ella ocupa un lugar importante la participación de mujeres, tanto en la organización como en la operación

y programación organizando y difundiendo debates y discusiones temáticas con los actores de los medios de comunicación (emisoras, autoridades municipales, académicos, la comunidad) sobre la cuestión de la igualdad de género en la radio y en la sociedad.

Por lo anterior, en el proyecto establecen criterios de equidad para garantizar las mismas oportunidades y condiciones a mujeres y hombres, aplicando medidas y/o acciones que tomen en cuenta las características o situaciones diferentes (sexo, género, clase, etnia, edad, religión, ideología, etcétera).

En ese orden de ideas pretenden contar con la misma cantidad de mujeres y hombres en el proyecto comunitario, así como la misma cantidad de programas que serán transmitidos en dicho proyecto, contando con la participación igualitaria entre hombres y mujeres en este proyecto, imperando los temas a abordar para el rescate y construcción de nuevos paradigmas culturales, educativos y sociales.

El Solicitante refiere que la igualdad de género no es únicamente una cuestión política y social sino también económica, por lo que se realizarán actividades que permitan a la comunidad generar ingresos por la venta de artículos tradicionales referentes a su comunidad, con el fin de evitar la exclusión de las mujeres en el mercado laboral. Lo anterior, debido a que está demostrado que toda la sociedad se beneficia cuando las mujeres tienen acceso a oportunidades económicas y sociales.

El Solicitante refiere que pretende proporcionar la igualdad de oportunidades en los siguientes rubros: i) en el ejercicio cotidiano de la labor como medio de comunicación habrá espacios dedicados a la participación del hombre y la mujer en un 50%, ii) será apoyado por instituciones que intervienen en la protección de la mujer, solicitando a estos entes apoyo en la creación y elaboración de contenidos que cuenten con perspectiva de género, iii) informará explícitamente los derechos de la mujer en programas dirigidos por mujeres, iv) creará textos radiofónicos en los que se pueda denunciar cualquier tipo de violencia de género y el uso de violento-metro para clasificar el nivel de la violencia, v) realizará llamadas en directo en programas de radio para que los oyentes puedan discutir la importancia de la igualdad de género, vi) llevara a cabo talleres presenciales y virtuales de empoderamiento y autoestima y vii) difundirá trabajos, acciones o cualquier tipo de actividad que sea encabezada por las mujeres de la comunidad.

En cuanto al principio de **pluralidad** el Solicitante señala que convocará y estimulará a la ciudadanía a expresarse con la posibilidad de ser escuchados en igualdad de condiciones (quejas, reportes, opinión crítica sobre variados temas de interés general: político, cultural, deportivo, artístico, escolar, etc.), con pleno uso y respeto de la libertad de expresión.

Promoverá la pluralidad de la comunidad, a través de mecanismos de acceso a las diversas voces de la opinión pública, al interés por la discusión democrática de los problemas de la comunidad y sus mejores soluciones y en la variedad y en la diversidad

de posturas es que se podrá llegar a la resolución de problemáticas, debido a que esa pluralidad de pensamientos terminará siempre impactando en el resultado final, generando que cada postura tenga su representación, su voz y su voto, lo anterior a través de: i) espacios de debate e información pluricultural, lingüística y social, que permita el libre entendimiento y la participación de diferentes entes de la comunidad, dejando una participación abierta y de respeto entre las ideas divergentes de la sociedad, ii) informar que cualquier persona u organización en igualdad de condiciones tendrá voz, para difundir sus ideas, partiendo un valor primordial, el respeto y respetando el derecho de los otros a comunicarse y expresar ideas propias, iii) micrófonos abiertos a la ciudadanía e invitación a diversos actores públicos y privados de la comunidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por:

(1)
(1)
, v) C. (1)

la Comisión de Derechos Humanos, Región Coahuayana, Michoacán. Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2022, el Solicitante remitió 28 (veintiocho) cartas de apoyo suscritas por habitantes de Coahuayana de Hidalgo en el Estado de Michoacán a través de las cuales reiteran el apoyo al proyecto para la obtención de la estación de radiodifusión y reconocen la labor social del Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Coahuayana de Hidalgo, Michoacán**, con clase de estación **"A"**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°41'48" L.O. 103°39'43"** y distintivo **XHSCFY-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir las localidades de Coahuayana de Hidalgo con clave geostadística

160140001, El Ranchito con clave geoestadística 160140051, Boca de Apiz con clave geoestadística 160140013 Coahuayana Ejido con clave geoestadística 160140187, dando un total de 14,136 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que los objetivos para la instalación y operación de la estación de radiodifusora comunitaria en Coahuayana de Hidalgo Michoacán están delineados con los principios de participación ciudadana directa, convención social, equidad, igualdad de género y pluralidad, construidos en colectividad. El Solicitante señala que será un proyecto radiofónico incluyente, con perspectiva de género y mecanismos de vinculación con todos los sectores para desarrollar un programa integral de desarrollo e inclusión social y útil a las necesidades socioculturales de la región.

En este sentido, el Solicitante exhibió la cotización emitida por (2), con folio 05011 de fecha 11 de noviembre de 2020, la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión, su capacidad, marca y modelo: (2)

(2)

por un total de (2), lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica del (1), del cual anexó el título de (1) por la SEP, Cedula Profesional No. (1) así como identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), reconocimiento de Taller de Actualización para el Docente Digital expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, una carta de PCNET en donde hace saber que presenta sus prácticas profesionales, y de la (1), anexando Carta de apoyo y colaboración técnica, certificado de estudios de licenciatura emitida por la Dirección

¹ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado (1) 6 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de persona física, así como profesión, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado (2) 5 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo concernientes en cantidad, monto de cotización y monto de solvencia económica, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

General de Administración Escolar (UNAM), reconocimiento por haber cumplido con las actividades del Diplomado en Telecomunicaciones y Radiodifusión Comunitaria para Promotoras y Promotores Técnicos Indígenas emitido por Techicomunitario.

Asimismo, mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2022, el Solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que el (1) y la (1) cuentan con las capacidades, habilidades, y conocimientos técnicos para instalar y operar la estación de radiodifusión.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de (2). Asimismo, presentó una Proyección de gastos de Instalación y Operación (montaje y levantamiento de antena y torre, así como el armado de la Cabina) por un monto de (2) para el inicio de operaciones de la estación, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización y proyección de gastos de instalación, exhibió lo siguiente:

Mediante el escrito presentado el 27 de noviembre de 2020 el Solicitante exhibió 21 cartas de apoyo económico suscritas por la (1)

y adicionalmente se obtendrán recursos económicos por la venta de antojitos mexicanos (15 de septiembre), por la venta de kits de prevención COVID-19 (14 de octubre), por la rifa de artículos electrodomésticos (20 de noviembre), dando un total por la cantidad de (2).

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 31,811 de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Estrada García, Notario Público número 42 del Estado de Uruapan, Michoacán, la cual contiene la

constitución de la sociedad denominada Radio Social Comunitaria Coahuayana, Asociación Civil en la que se establece que es una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó lo siguiente:

Las operaciones y administración de Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C., está a cargo de la misma Asociación Civil, la cual es la encargada de coordinar y programar el servicio social que ofrece la radio a través de su programación y atención a usuarios; y el comité de la organización está conformado por un presidente, secretaria, tesorera, comisario, y tres vocales, quienes también colaboran en la radio como locutores activos, musicalizadores y guionistas.

La atención que brindará a los usuarios será a través de tres medios: vía correo electrónico (incluyendo redes sociales), vía telefónica y la atención directa en las instalaciones de la radio, así como llevar el contenido de la radio al internet en donde la comunidad del municipio de Coahuayana pueda escucharlos y de esta manera crear una plataforma digital en donde puedan recibir sugerencias, dudas y comentarios de los diferentes sectores que integran la sociedad. Estarán a disposición de las personas el correo electrónico oficial (1) [redacted], el número de teléfono (1) [redacted] número de celular (1) [redacted] mediante el cual se pueden comunicar con el representante legal de la asociación el C. Nicolás Ibarra Sánchez.

Así mismo el Solicitante manifiesta ofrecer a los usuarios un buzón de correos ubicado en la oficina de la radio, el cual contempla contratar los servicios de una secretaria para brindar apoyo en la recepción de solicitudes por parte de la ciudadanía.

El Procedimiento de Atención a los usuarios y audiencias (Vía correo electrónico) será de la siguiente manera: i) el envío de correo puede o no llevar el nombre de la persona que hace llegar la queja o sugerencia, respetando el anonimato, ii) la revisión del correo electrónico será responsabilidad del director (a) de la radio, iii) la revisión del correo electrónico se realizará cada tercer día y será firmado por el responsable de su verificación, iv) se dará un tiempo de respuesta máximo de 15 días naturales, v) la respuesta será publicada y notificada a través de la radio o contestación por escrito a través del correo electrónico según sea la opción elegida por el usuario, vi) los horarios para envío de correo electrónico, estará habilitado las 24 horas del día los 7 días de la semana y vii) las respuestas otorgadas al usuario serán platicadas previa asamblea del colectivo radiofónico.

Eliminado (1) 2 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de persona física,, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado (2) 2 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo concernientes en proyecciones de gastos mensuales y montos de solvencia económica, datos de escritura pública, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

El Procedimiento de Atención a los Usuarios / Audiencias (Vía Telefónica) se llevará a cabo mediante las siguientes acciones: i) la recepción de llamadas de la audiencia/usuarios, ii) el registro de la solicitud de información y captura en libro de registro datos generales de la persona que hace la llamada, iii) la determinación del tipo de solicitud y registro, iv) la atención de la solicitud se proporcionar la información o el soporte solicitado, consultando, de ser necesario los manuales de la radio o compañeros del colectivo, v) el análisis y evaluación del servicio proporcionado, vi) de manera bimensual se realizará un análisis para detectar y verificar la atención que se brinda a las audiencias bajo este modelo de atención y elaborar un informe de resultados, para conocer las áreas de oportunidad de mejoras.

El Procedimiento de Atención a los Usuarios / Audiencias (Vía Buzón) consistirá en establecer la metodología que permita atender las quejas, sugerencias, peticiones o felicitaciones de las audiencias; para propiciar la calidad del servicio de la radio comunitaria, mediante un trato digno a la ciudadanía en un ambiente de respeto y equidad.

Respecto a la responsabilidad y coordinación del buzón, será responsabilidad del Defensor de las audiencias y el Coordinador Administrativo el dar seguimiento y solución a las quejas, sugerencias, peticiones o felicitaciones en términos de las políticas de operación de la estación de radiodifusión.

Por lo anteriormente señalado, en la radio se dispondrá de un sistema de información interna que facilite a los colaboradores de cada área el conocimiento de las quejas, sugerencias, peticiones o felicitaciones que las audiencias emitan, y la retroalimentación que estas proporcionen para la toma de decisiones en el mejoramiento continuo de la calidad del servicio. De acuerdo con lo señalado por el Solicitante, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020 el Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por gastos de mantenimiento de la estación por la cantidad de (2).

En ese sentido, el Solicitante presentó 13 cartas de apoyo económico suscritas por la C.

(1)
(1), dando un total por la cantidad de (1)

Eliminado (1) 1 sección que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombre de persona física,, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado (2) 1 sección que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo concernientes en monto de aportaciones económicas, datos de escritura pública en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



Aunado a lo anterior con escrito de fecha 9 de diciembre de 2019 exhibió la carta de apoyo económico mensual suscrita por el C. (1); lo cual en suma es un total de (2) lo cual cubre la totalidad del monto proyectado, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 06 de agosto de 2020, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-213/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 06 de agosto de 2020, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 2 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/084/2022 de 3 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Social Comunitaria solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en las Localidades.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Nicolás Ibarra Sánchez
2	Ana Karen Ibarra Fernández
3	Carmen Fernández Padilla
4	Lucio Ruiz Abarca
5	Daniela Martínez Valladares
6	(1)
7	(1)

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Social Comunitaria	Nicolás Ibarra Sánchez Ana Karen Ibarra Fernández Carmen Fernández Padilla Lucio Ruiz Abarca Daniela Martínez Valladares (1)
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Nicolás Ibarra Sánchez Ana Karen Ibarra Fernández Carmen Fernández Padilla Lucio Ruiz Abarca Daniela Martínez Valladares (1)	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Con relación a lo anterior, el representante legal del Solicitante declaró lo siguiente:

(...)

NO:

-Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y/o

-Estén vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias). directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

-concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional, y/o

-concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de lo solicitud.

Con lo antes mencionado hacemos de su conocimiento que NO contamos con ningún lazo, ni convenio, ni vínculo que nos una o relacione con otros concesionarios que ya expusimos en este texto.

(...).”

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en las Localidades

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en las Localidades se identifican los siguientes elementos:

1. *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0.*
2. *Concesiones totales con cobertura:*
 - 2.1. *Coahuayana de Hidalgo y Boca de Apiza, Michoacán: 7 concesiones de uso comercial.*
 - 2.2. *Ranchito, Municipio de Coahuayana, Michoacán: 4 concesiones de uso comercial.*
3. *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%.*
4. *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 5 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).⁷*
5. *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 0.⁸*

6. Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: 0.⁹
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 0.¹⁰
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.¹¹
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.¹²
10. En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en las Localidades.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Coahuayana de Hidalgo, Boca de Apiza y El Ranchito, en el Estado de Michoacán.**

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en las Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) En el PABF 2019 (y sus modificaciones), el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo de 2019 y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²¹
- 2) **Radio Social Comunitaria** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 8 de octubre de 2019.
- 3) La Solicitud presentada por **Radio Social Comunitaria**, es la única solicitud de concesión de uso social comunitaria en las Localidades, ingresada en términos del PABF 2019.
- 4) Actualmente no **se identifican concesiones** de usos **público, social** (no comunitaria e indígena), ni **de uso social comunitaria e indígena** con cobertura en las Localidades.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las Localidades.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en las localidades de Coahuayana de Hidalgo, Boca de Apiza y El Ranchito, en el Estado de Michoacán.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.**

C. Conclusiones

En las localidades de Coahuayana de Hidalgo, Boca de Apiza y El Ranchito, en el Estado de Michoacán:

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[5 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[7 Fuente: Oficina de Cobertura y de Disponibilidad, así como el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, de fecha 12 de junio de 2018 (Análisis de Disponibilidad Espectral), preparados por la UER. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 3 (tres) frecuencias disponibles y 2 (dos) dictaminadas para uso social comunitario en las Localidades; de acuerdo con el Análisis de Disponibilidad Espectral, dichas frecuencias son la 107.9 MHz y 107.3 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[8 Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[9 Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[10 Fuente: DGCR.]

[11 Fuente: DGCR.]

[12 Al respecto, hubo 2 solicitudes en términos del PABF 2017 en las Localidades por parte de Unión Ciudadana para el Desarrollo Educativo Medio Superior Región Coahuayana, Michoacán, A.C., las cuales están resueltas, una por improcedencia y la otra por desechamiento. Fuente: DGCR.]

[21 Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 a 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.

Disponibles en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1_programa2019susmodificaciones.pdf

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo

de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la*

vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFY-FM**, y clase “A” en **Coahuayana de Hidalgo, en el Estado de Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Social Comunitaria Coahuayana, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230322/199, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/03/25 1:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9262
HASH:
EA9BF6A2DF726C46D47C43CBEFC5E4E5AB7F4C1176533F
B710FB887075398F58

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/28 6:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9262
HASH:
EA9BF6A2DF726C46D47C43CBEFC5E4E5AB7F4C1176533F
B710FB887075398F58

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/03/28 6:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9262
HASH:
EA9BF6A2DF726C46D47C43CBEFC5E4E5AB7F4C1176533F
B710FB887075398F58

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/03/28 7:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9262
HASH:
EA9BF6A2DF726C46D47C43CBEFC5E4E5AB7F4C1176533F
B710FB887075398F58

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
RADIO SOCIAL COMUNITARIA COAHUAYANA, A. C.
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/230322/199
EMITIDO EN LA VII SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Social Comunitaria Coahuayana, A. C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Coahuayana de Hidalgo, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	13 de enero de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas: 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres de personas físicas, puesto que ocupa al interior de la asociación civil, el apoderado general de la sociedad, nombre y carácter con el que presenta la carta por parte de la Comisión de Derechos Humanos, grado de estudios, número de cédula profesional, profesión, números telefónicos, correos electrónicos, nombres de los asociados y de personas físicas identificadas como parte del GIE solicitante. <p>Páginas: 16, 17, 19 y 20, contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona moral que emite la cotización, nombre de equipos, modelo/marca, monto de la cotización, monto de solvencia económica, proyección de gastos mensuales, monto de aportaciones económicas.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a	

4

		<p>la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



8